

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1333

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	VERÓNICA VÁSQUEZ GARCÍA
MENOR DE EDAD:	M.M.V.
DEMANDADOS:	SANTIAGO MARULANDA MORENO
RADICACIÓN. No.:	76001-31-10-013-2023-00256-00

Al revisar la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovida por la señora VERÓNICA VÁSQUEZ GARCÍA en representación de su menor hijo M.M.V. en contra del señor SANTIAGO MARULANDA MORENO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Deberá allegar el poder direccionado al competente de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 82 del C.G. del P. Del mismo modo deberá darse cumplimiento a la inclusión de la dirección de correo electrónico que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados según lo reglamentado en el inciso 2 del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, en conjunto a las pretensiones expuestas debe adecuarse el escrito de demanda en su totalidad de forma cronológica y ordenada, dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P. , aclarando cual es el objeto puntual que se persigue con la presentación de la demanda, ya que existe una pluralidad de pretensiones que obedecen a procesos como PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
3. En el caso de que el objeto de la demanda se defina como PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, deberá indicarse específicamente el país destino, no como se peticiona en la pretensión cuarta.
4. Una vez determinado en el escrito de subsanación el tipo de proceso que desea impetrar, deberán ser ajustados los fundamentos de derecho, así como efectuar la correspondiente vinculación a las normas vigentes, toda vez que refulge de la revisión del asunto la enunciación de articulado aplicable a procesos verbales de privación de patria potestad.
5. Respecto a los testigos convocados, en aplicación a lo exigido por el artículo 212 del estatuto procesal, deberá indicar de forma clara sobre qué hechos versará la declaración de estos.

Una vez subsanada deberá allegar copia del respectivo escrito, conjunto a la constancia que acredita la remisión simultánea a la parte demandada (inciso 5°, Art 6° de la Ley 2213 de 2022)

En consecuencia, el Juzgado,

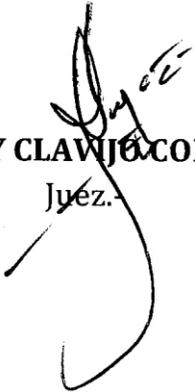
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderado judicial por la señora VERÓNICA VÁSQUEZ GARCÍA en representación de su menor hijo M.M.V. en contra del señor SANTIAGO MARULANDA MORENO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.